

Expediente: **219/25**

Carátula: **MOLINA MARCIA ANDREA C/ COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - *MOLINA, Marcia Andrea*-ACTOR/A

90000000000 - *COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA*, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 219/25



H30800102533

Civil CJM

JUICIO: MOLINA MARCIA ANDREA c/ COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ AMPARO.

Monteros, 08 de agosto de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 07/08/2025, realizada por el Dr. Cristian Ivan Fernández:

Téngase a la compareciente, Molina Marcia Andrea, DNI N° 45.440.333, por apersonada con domicilio real en calle Lamadrid 234, Concepción, con domicilio legal constituido en casillero digital de notificaciones N° 20253202026, con el patrocinio letrado del Dr. Fernandez Cristian Ivan. Désele intervención de Ley.

II)- Intímese al Dr. Fernández a fin de que en el plazo de 05 dias acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

III)- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

IV)- A la prueba documental agregada, **previamente digitalice y notifíquese** a la presentante a fin de **que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.** Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

V)- Cumplido el punto que antecede: Córrase traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del plazo de **CUATRO DIAS HABILES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y

presente el informe ordenado en el Art.21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT). A sus efectos:
Líbrese cédula al domicilio, previo pago de la movilidad correspondiente.

VI)- Líbrese oficio a:

A- La Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos Contra la Propiedad y la Integridad Física, de éste centro judicial, a fin de que remita copia de la causa penal caratulada "GOMEZ VICTOR NELSON S/HOMICIDIO CULPOSO - ART. 84 PAR. 1 VICT: RAMIREZ CARLOS ANTONIO" LEG N° M-004329/2025. Hágase constar en los mismos que se trata de una medida **URGENTE.-MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.